



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, ocho de febrero
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0100 – 2021- CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **EDGAR TORRES AMABLE**, Auxiliar Administrativo II adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el servidor solicita licencia sin goce de haber debido a que su hermano salió positivo al COVID 19 y que vive solo con sus padres adultos mayores, siendo este el motivo expuesto, solicita licencia sin goce de haber por enfermedad de familiar (hermano), a partir del 04 al 05 de febrero del 2021, a fin de brindar atención y cuidado. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”,* precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto. - A partir de lo indicado se debe señalar que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el **artículo 24** señala: ***“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: a) por asuntos personales sin goce de haber, ...”, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso “b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un período máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”*** Y el régimen laboral de la servidora es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **Se suspende el contrato de**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.

Sexto.- En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, precisando que los días 04 y 05 de febrero del 2021, habiendo salido positivo la prueba de Covid – 19 de su hermano, soltero, quien vive solo con sus señores padres que son adultos mayores, estuvo a su cuidado y atención en su domicilio, motivo por el cual no pudo asistir a su centro de trabajo con conocimiento del Coordinador de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación, estando acreditado lo expuesto con el correo institucional respectivo, la receta e indicación médica, el informe tomográfico de tórax de su hermano del servidor con conclusión de compromiso pulmonar de 40%.

Séptimo.- De lo anotado, es procedente con eficacia anticipada concederse licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal), por los días **04 y 05 de febrero del 2021.**

Octavo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) al servidor **EDGAR TORRES AMABLE**, Auxiliar Administrativo II adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **04 y 05 de febrero del 2021.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del interesado.